

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la audiencia puede o no comparecer el accionado, y más aún si existe la inversión de carga probatoria si la acción se dirige contra autoridad pública.

Si el accionante y/o afectado no comparece a la audiencia, siempre que la comparecencia del afectado no sea indispensable para demostrar el daño a criterio del juez, puede darse la audiencia con el abogado que ofrece poder o ratificación.

Para diferir la audiencia, es necesario comprobar la justa causa y/o que la presencia del afectado sea indispensable para poder demostrar el daño y que pueda acreditar nuevos elementos de convicción para resolver, tal y como lo confirma la Magistratura en sus reglas jurisprudenciales obligatorias.

Si el operador de justicia verifica los presupuestos legales del desistimiento puede proceder a archivar la causa. Estos presupuestos son, (1) no comparecer a la audiencia y no presentar justa causa, (2) que la presencia del afectado sea indispensable para demostrar el daño y (3) que la inasistencia no surge por falta de notificación del juzgador.

DESISTIMIENTO TÁCITO

Se configura lo que se denomina como desistimiento tácito si la ausencia a la audiencia se da sin previa o posterior justificación por un suceso involuntario del afectado o accionado de las razones por las que no pudo asistir a la audiencia, o también si no comparece al menos el abogado defensor.

IMPROCEDENCIA

Es improcedente proponer una posterior acción de protección por la misma omisión o acto, violación de los mismos derechos y contra el mismo ente o persona, tampoco es procedente un recurso de apelación al archivo de la causa por desistimiento tácito por no ser inadmisión o sentencia.

PROCEDENCIA

Es procedente proponer una acción extraordinaria de protección contra el auto de archivo de la causa.

Base Normativa:

Arts. 94 y 437 CE, arts. 8, N° 6 y 8, 14, 15, N° 1, 23 y 58 LOGJCC, 34 RSPCCC.